



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

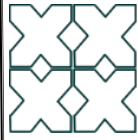
No. Expediente: 0111-1PO3-23

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, en materia de juicio oral.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Trabajo y Previsión Social.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Susana Prieto Terrazas.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	13 de diciembre de 2023.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	05 de septiembre de 2023.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Trabajo y Previsión Social.

### II.- SINOPSIS

Incluir un procedimiento denominado Juicio Oral sumarísimo que permitiría que la resolución de un asunto de cuantía menor, pueda ser resuelto en menor cantidad de tiempo que un juicio ordinario y evitar la densidad o los 10 largos periodos o etapas procesales, para llegar más pronto a la resolución definitiva. Agregar el concepto "suplencia en la deficiencia de la queja a favor de la persona trabajadora", entendiéndose que ésta resulta aplicable a la presentación de demanda, incidentes, recursos o medios de impugnación en general que en su forma más amplia tratan la deficiencia de los conceptos de derecho o incluso la falta de expresión de estos. Puntualizar que no todo conflicto laboral debe ser tramitado bajo el procedimiento de un juicio ordinario, sin estimar primero la naturaleza de la cuantía que integra el reclamo principal.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

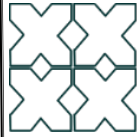
El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, respecto de la Ley Federal del Trabajo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

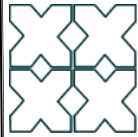
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p data-bbox="317 488 823 521"><b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</b></p> <p data-bbox="394 837 747 870"><b>No tiene correlativo</b></p> <p data-bbox="394 1068 747 1101"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p data-bbox="1062 488 1955 634"><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL CAPÍTULO XVII BIS, DEL JUICIO ORAL SUMARÍSIMO A LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.</b></p> <p data-bbox="1062 678 1955 792"><b>ÚNICO.</b> Se <b>adiciona</b> el Capítulo XVII BIS, "Del Juicio Oral Sumarísimo" del Título Catorce de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:</p> <p data-bbox="1062 837 1633 946">TITULO CATORCE DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO CAPÍTULO I al XVII...</p> <p data-bbox="1062 954 1633 1024"><b>CAPÍTULO XVII BIS DEL JUICIO ORAL SUMARÍSIMO</b></p> <p data-bbox="1062 1068 1955 1481"><b>Artículo 891-A.- En las diferencias o conflictos que se tramiten en la vía oral sumarísima, los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales de las entidades federativas y de la Ciudad de México, tendrán conocimiento y resolución de los conflictos de trabajo, en los asuntos en los que la cuantía no exceda la fijada por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el acuerdo que actualiza los montos concerniente a los negocios de jurisdicción contenciosa o juzgados de cuantía</b></p>



menor, común o concurrente, publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Además de los asuntos de menor cuantía, deberán tramitarse por la vía oral sumarísima sin necesidad de agotar procedimiento alguno ante el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y sus homólogos en los demás estados de la República Mexicana en materia del fuero común, los asuntos listados en las fracciones de la I a la IV del artículo 685 Ter de la presente ley, salvo lo estipulado en las fracciones V y VI. Señalando al efecto que se les dará igual trato de no agotar previamente la etapa conciliatoria, por considerarse de naturaleza importante en su advertencia pronta y de ágil resolución, los reclamos que versen sobre los siguientes asuntos:

1. Los que importen la violación a los derechos humanos referentes a la no discriminación, acoso laboral, libertad a agremiarse o sindicalizarse, tratos crueles o inhumanos, cargas excesivas de trabajo, poner en riesgo al trabajador de contagios o enfermedades además de no brindarle el equipo de protección personal suficiente para conservar la salud e integridad personal, no respetar los derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República, todos ellos dentro del ámbito laboral, incluso aquellos ejecutados en forma ilícita sobre los derechos personales de la persona trabajadora que afecten



**sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás y se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas, pudiéndose indemnizar por el juzgador laboral bajo las reglas establecidas del derecho común.**

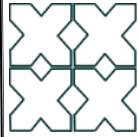
**2. El reclamo de la obtención del contrato de trabajo por escrito, puesto, pretensión de ascenso en puesto de escalafón dentro de la fuente de trabajo.**

**3. La declaración judicial de expedición dirigida al patrón de sus constancias relativas a la solicitud en general de cualquier constancia relativa al ejercicio de sus derechos laborales o aquellas que reflejen las condiciones generales de trabajo estipulada en la presente ley.**

**4. La devolución de sus documentos personales originales presentados para laborar que en retención y poder del patrón.**

**5. La devolución de cualquier documento obtenido por el patrón en forma ilícita o con el fin de usarse en su contra.**

**6. La denuncia y reclamo de horas extraordinarias, días de descanso, aguinaldo y vacaciones, calendarización de vacaciones y su correspondiente prima.**



**No tiene correlativo**

**7. El reclamo de obtención de la orden de inscripción ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o incluso el pago en la corrección de los pagos mal realizados de sus cuotas obrero-patronales enteradas, ello desde luego en forma retroactiva.**

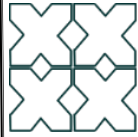
**8.- Finalmente, cualquier otro análogo que se considere de reclamo urgente en derecho de la parte trabajadora.**

**La tramitación del procedimiento oral sumarísimo iniciará a petición de parte agraviada directamente al Tribunal Laboral correspondiente por escrito indicando domicilio donde pueda ser notificado de la procedencia o improcedencia de su petición.**

**Los escritos de demanda y contestación deberán cumplir con los requisitos a que se refieren los artículos 872 y 873-A de esta Ley, en lo que sea aplicable.**

**El Tribunal dentro de los cinco días hábiles siguientes debe notificar a la parte promovente la procedencia o improcedencia de su petición y en su caso la fecha de la comparecencia inicial oral misma que deberá ser ordenada dentro de los diez días siguientes.**

**Artículo 891-B.- El juicio establecido en este capítulo es improcedente para los procedimientos**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

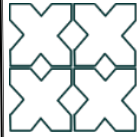
**especiales en la presente ley, no obstante, las partes de común acuerdo y en forma expresa, podrán aceptar que su conflicto se tramite bajo las presentes reglas.**

**Artículo 891-C.- En el juicio oral sumarísimo se observarán particularmente los principios de oralidad, igualdad, intermediación, contradicción, continuidad, concentración, equidad, ética y buena fe.**

**Artículo 891-D.- El órgano jurisdiccional procurará que la parte trabajadora, siempre se encuentre asistida por profesional del derecho con título legalmente expedido.**

**En caso de que el trabajador carezca de abogado patrono, el juez procurará la asistencia del defensor de oficio adscrito al tribunal, el cual pertenecerá a la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajador. Lo anterior, en estricta observancia al artículo 685 Bis de esta ley.**

**El tribunal de oficio deberá dictar las medidas precautorias en forma provisional necesarias para la protección y conservación de los derechos de la parte trabajadora cuando esta sea la reclamante y le hará saber al patrón que la violación a las medidas decretadas se sancionará con 1000 días de salario mínimo vigente en la zona en la que se tramite la causa. Lo anterior se considerará como un acto ilícito ejecutado en contra del trabajador y dará lugar al reclamo de los daños que se**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**originen. El trabajador podrá exigirlos en la vía que considere más benéfica para el reclamo de su indemnización.**

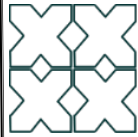
**Teniendo la persona trabajadora defensa designada y protestada en el asunto, y ésta no asistiere al desahogo de la diligencia notificada debidamente en autos, se considerará además de una inasistencia injustificada, un abandono de defensa que deberá sancionarse con multa impuesta por el juzgador, que no será menor de 50 Unidades de Medida de Actualización y no excederá las 100, como consecuencia no se procederá a la suspensión o el diferimiento de la audiencia que se trate, teniendo el juzgador la obligación fundada de continuar con el procesamiento del asunto, para lo cual requerirá la presencia inmediata del defensor de oficio adscrito al tribunal.**

**De la comparecencia inicial oral.**

**Artículo 891-E.- El Tribunal, asentará las incidencias de hechos expuestas en la comparecencia oral, fijándolas en cualquier medio de reproducción que estime conveniente, ordenando su registro en los instrumentos de control administrativos.**

**Artículo 891-F.- En la primera comparecencia, el juez determinará fundada y motivadamente, después de escuchar a la parte actora, la**





**pretensión concreta, los hechos básicos de la misma y las pruebas que en su poder obren:**

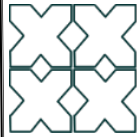
**I.- La materia del reclamo resumiendo los hechos en forma clara y sucinta. En caso de que el compareciente sea la persona trabajadora y se advierta que sus manifestaciones son contradictorias o deficientes, se le requerirá en vía de aclaración inmediata, para que los proporcione en la misma comparecencia o si desea hacerlo dentro del término de tres días;**

**II.- Competencia para conocer y tramitar el asunto planteado;**

**III.- La personalidad y en su caso legitimidad de quien comparezca;**

**IV.- En caso de considerarse competente para conocer y tramitar el asunto, y de que quien lo plantea cuenta con la suficiente personalidad y legitimación para reclamarlo, el Juez emitirá un acuerdo mediante el cual establecerá día y hora para la celebración de una audiencia inicial de juicio que deberá verificarse dentro de diez días hábiles siguientes.**

**Al mismo tiempo mandará inmediatamente a emplazar a la parte demandada en el domicilio proporcionado por la actora, corriéndole traslado los con los insertos necesarios para que este se pueda pronunciar en la audiencia inicial de juicio, en ejercicio de su derecho de audiencia y defensa de sus intereses, haciéndosele saber al mismo**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**tiempo que deberá ofertar y presentar las pruebas obrantes en su poder.**

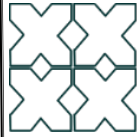
**El acuerdo deberá contener apercebimientos, y en caso de ser el trabajador el demandante, su inasistencia traerá como consecuencia tener por reproducido su planteamiento inicial, y por ofertadas las pruebas allegadas a la causa, si el demandado no se presentará se tendrán por ciertos los hechos alegados por el actor.**

**Cuando el trabajador ignore el nombre del patrón o la denominación o razón social en donde labora o laboró, se procederá en términos del artículo 712 de esta ley.**

**V.- Para el caso de que se advierta que el reclamo resulta atendible en materia laboral pero no en la vía oral sumarísima, el tribunal deberá rencausar la misma a la vía procedente, teniendo por interrumpida la prescripción de la acción de reclamo laboral atinente desde la comparecencia inicial oral, hasta el dictado del auto en el que se advierta la improcedencia de la vía.**

**Artículo 891-G.- El Tribunal deberá en toda actuación procurar la salvedad del derecho alegado por la persona trabajadora en su demanda.**

**Artículo 891-H.- El Juez observará en todo momento el cumplimiento del debido proceso de ley y la seguridad jurídica bajo su prudente**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**arbitrio y atendiendo a la naturaleza de la contienda, además dispondrá de amplias facultades para orientar el desahogo de la controversia en ejercicio pleno de la obtención de la causa de pedir, al pronunciarse respecto de la competencia y la procedencia de la vía oral sumarísima al admitir el reclamo, observando el principio de acceso que todo gobernado tiene a la justicia pronta y expedita consagrado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Tratándose de la parte trabajadora el tribunal deberá suplir la deficiencia de los planteamientos de derecho e incluso la ausencia de estos.**

**Artículo 891-I.- En caso de no localizar el domicilio de la demandada, se autorizará su búsqueda mediante la información que aparezca en los archivos de dependencias públicas y privadas de la República Mexicana, ello en observancia en lo que no contravenga a los principios de la presente instancia oral sumarísima, en el último párrafo del artículo 712 de la presente ley.**

**De la audiencia de juicio.**

**Artículo 891-J.- En la audiencia de inicio, tratándose de la trabajadora como demandante, podrá personalmente o mediante representante legal, de viva voz, ratificar sus pretensiones o aclarar las mismas, incluso enderezando los hechos fundatorios de su reclamo pudiendo**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**incluso adicionar las pruebas que estime a su favor y en caso de inasistencia, se le tendrá por reproducida y ratificada su demanda inicial y por ofertadas las pruebas allegadas.**

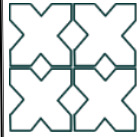
**La parte demandada, dará respuesta a los hechos expuestos por su contraria y ofrecerá las pruebas que estime a su favor. Cuando el demandado sea el patrón, su inasistencia traerá como consecuencia tener por admitidas las peticiones de la parte trabajadora, y por perdido su derecho para ofertar pruebas, salvo prueba en contrario, en estricta concordancia con lo que establece el artículo 873-A de esta ley.**

**Referente a las pruebas se tendrá presente en el juicio oral sumarísimo lo que establecen los numerales 784 y 804 de esta ley.**

**Artículo 891-K.- La audiencia de juicio se desahogará en los términos previstos para el procedimiento ordinario, en lo que le sean aplicables y al principio de celeridad de las normas adjetivas previstas en este capítulo.**

**Artículo 891-L.- En la vía oral sumarísima, por su naturaleza, no se admitirá la reconvencción.**

**Artículo 891-M.- Si el demandado niega o acepta sólo en forma parcial los hechos, se escucharán sus alegaciones y el Juez, convocará a las partes a conciliar sus intereses conforme a los principios de ética, equidad y buena fe, de no lograrlo**



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

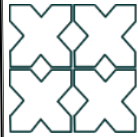
**procederá a proveer la prueba o pruebas de las partes, pronunciándose bajo su estricta responsabilidad, primeramente, respecto de aquellas que se tengan por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y posteriormente, proceder a acordar aquellas que necesiten una preparación previa para su desahogo, señalando fecha y hora para su recepción. Siendo observables en lo que no contravengan al presente juicio oral sumarísimo, los capítulos XII y XVII del procesamiento ordinario de esta ley, respecto a la oferta, objeciones y desahogo de las pruebas.**

**Artículo 891-N.- El Juez admitirá las pruebas que estime pertinentes, según la naturaleza de los hechos controvertidos, dando conocimiento de ello a las partes.**

**En la audiencia de pruebas, las mismas se recibirán en forma verbal, conforme a las disposiciones de esta Ley. Concluido su desahogo, se escucharán alegaciones breves de las partes.**

**Artículo 891-Ñ.- El Juez dictará el fallo dentro de los cinco días siguientes, contra el cual no procederá ningún medio de impugnación.**

**En contra de las resoluciones de trámite o interlocutorios, no procederá ningún medio de impugnación.**



<p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Artículo 891-O.- Las cuestiones incidentales que surjan, se tramitarán bajo las reglas de los artículos 761 y 762 de esta ley.</b> Capítulo XVIII al XX...</p>
	<p><b>TRANSITORIO.</b></p> <p><b>ÚNICO.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

*Carlos Gómez Valero*